

RiMe

Rivista dell'Istituto
di Storia dell'Europa Mediterranea

ISBN 9788897317784

ISSN 2035-794X

numero 12/III n.s., giugno 2023

*Res publica Sardiniae. Parlamentarismo y representación
estamental en el reino de Cerdeña (siglos XIV-XVIII)*

*Res publica Sardiniae. Parliamentarism and Estates' Representation
in the Kingdom of Sardinia (14th-18th centuries)*

Miquel Fuertes Broseta

DOI: <https://doi.org/10.7410/1597>

Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea
Consiglio Nazionale delle Ricerche
<http://rime.cnr.it>

Direttore responsabile | Editor-in-Chief

Luciano GALLINARI

Segreteria di redazione | Editorial Office Secretary

Idamaria FUSCO - Sebastiana NOCCO

Comitato scientifico | Editorial Advisory Board

Luis ADÃO DA FONSECA, Filomena BARROS, Sergio BELARDINELLI, Nora BEREND, Michele BRONDINO, Paolo CALCAGNO, Lucio CARACCILO, Dino COFRANCESCO, Daniela COLI, Miguel Ángel DE BUNES IBARRA, Antonio DONNO, Antonella EMINA, Vittoria FIORELLI, Blanca GARÌ, Isabella IANNUZZI, David IGUAL LUIS, Jose Javier RUIZ IBÁÑEZ, Giorgio ISRAEL, Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, Ada LONNI, Massimo MIGLIO, Anna Paola MOSSETTO, Michela NACCI, Germán NAVARRO ESPINACH, Francesco PANARELLI, Emilia PERASSI, Cosmin POPA-GORJANU, Adeline RUCQUOI, Flocel SABATÉ i CURULL, Eleni SAKELLARIU, Gianni VATTIMO, Cristina VERA DE FLACHS, Przemysław WISZEWSKI.

Comitato di redazione | Editorial Board

Anna BADINO, Grazia BIORCI, Maria Eugenia CADEDDU, Angelo CATTANEO, Isabella CECCHINI, Monica CINI, Alessandra CIOPPI, Riccardo CONDRÒ, Francesco D'ANGELO, Alberto GUASCO, Domenica LABANCA, Maurizio LUPO, Geltrude MACRÌ, Alberto MARTINENGO, Maria Grazia Rosaria MELE, Maria Giuseppina MELONI, Rosalba MENGONI, Michele M. RABÀ, Riccardo REGIS, Giampaolo SALICE, Giovanni SERRELI, Giovanni SINI, Luisa SPAGNOLI, Patrizia SPINATO BRUSCHI, Giulio VACCARO, Massimo VIGLIONE, Isabella Maria ZOPPI.

Responsabile del sito | Website Manager

Claudia FIRINO

© **Copyright: Author(s).**

Gli autori che pubblicano con *RiMe* conservano i diritti d'autore e concedono alla rivista il diritto di prima pubblicazione con i lavori contemporaneamente autorizzati ai sensi della

Authors who publish with *RiMe* retain copyright and grant the Journal right of first publication with the works simultaneously licensed under the terms of the

**“Creative Commons Attribution - NonCommercial 4.0
International License”**



Il presente volume è stato pubblicato online il 30 giugno 2023 in:

This volume has been published online on 30 June 2023 at:

<http://rime.cnr.it>

CNR - Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea
Via Giovanni Battista Tuveri, 130-132 — 09129 Cagliari (Italy).
Telefono | Telephone: +39 070403635 / 070403670.
Sito web | Website: www.isem.cnr.it

Special Issue

**Per i Settecento anni del Regno di Sardegna.
L'ordine politico-istituzionale tra
continuità e innovazione**

**For the Seven Hundred Years of the Kingdom of Sardinia.
The political-institutional order between
continuity and innovation**

A cura di / Edited by

Miquel Fuertes Broseta, Lluís J. Guia Marín,
Maria Grazia R. Mele, Giovanni Serreli

RiMe 12/III n.s. (June 2023)

Special Issue

Per i Settecento anni del Regno di Sardegna.
L'ordine politico-istituzionale tra continuità e innovazione

For the Seven Hundred Years of the Kingdom of Sardinia.
The political-institutional order between continuity and innovation

A cura di / Edited by

Miquel Fuertes Broseta, Lluís J. Guia Marín,
Maria Grazia R. Mele, Giovanni Serreli

Indice / Table of Contents

Jon Arrieta Alberdi, Miquel Fuertes Broseta, Lluís J. Guia Marín, Maria Grazia R. Mele, Annamaria Oliva, Gaetano Sabatini, Olivetta Schena, Giovanni Serreli, Pinuccia F. Simbula Per i settecento anni del Regno di Sardegna / <i>For The Seven Hundred Years of the Kingdom of Sardinia</i>	7-18
--	------

- Lorenzo Tanzini 19-40
Una città attraverso il suo diritto: Cagliari dal dominio pisano alle istituzioni catalane / *A city in its laws: Cagliari from the Pisan rule to the Catalan institutions*
- Andrea Pergola 41-63
Carte e Pergamene. Forme del potere regio e locale nella Sardegna dei primi Trastámara / *Charters and Parchments. Royal and local power forms in Sardinia under the first kings of Trastámara dynasty*
- Sergio Villamarín Gómez 65-83
Teorización del pactismo en Cerdeña: los discursos de Canales de Vega y los *Capitula* de Joan Dexart / *Pactism Legal Theories in Sardinia: Canales de Vega's Discursos and Joan Dexart's Capitula*
- Miquel Fuertes Broseta 85-113
Res publica Sardiniae. Parlamentarismo y representación estamental en el reino de Cerdeña (siglos XIV-XVIII) / *Res publica Sardiniae. Parliamentarism and Estates' Representation in the Kingdom of Sardinia (14th-18th centuries)*
- Teresa Canet Aparisi 115-141
Gobernar por representación: la Monarquía y el Reino de Cerdeña (siglos XV-XVIII) / *Governing by representation: the Monarchy and the Kingdom of Sardinia (15th - 18th centuries)*
- Concepción Villanueva Morte 143-169
Nicolás Carroz de Arborea, virrey de Cerdeña, a la luz de la documentación de los archivos nobiliarios peninsulares (siglo XV) / *Nicolás Carroz de Arborea, Viceroy of Sardinia, in the light of the documentation of the peninsular noble archives (15th century)*
- Carla Ferrante 171-222
Il reggente la Real Cancelleria nell'amministrazione del Regno di Sardegna nei secoli XVI-XVII. Indice prosopografico / *The regent of*

the Royal Chancery in the administration of the Kingdom of Sardinia in the 16th-17th centuries. Prosopographical index

Antonello Mattone

223-260

La Reale Udienza nel sistema politico-amministrativo e giudiziario del Regno di Sardegna (secoli XVI-XVII) / The Reale Udienza in the political, administrative, and judicial system of the Kingdom of Sardinia (16th-17th centuries)

Jon Arrieta Alberdi

261- 290

Cerdeña en la Monarquía hispánica. Personas, cosas y acciones / Sardinia in the Hispanic Monarchy. People, things, and actions

Res publica Sardiniae.
**Parlamentarismo y representación estamental en el reino de Cerdeña
(siglos XIV-XVIII)¹**

Res publica Sardiniae.
**Parliamentarism and Estates' representations in the kingdom of Sardinia
(14th-18th centuries)**

Miquel Fuertes Broseta
(Universitat de València)

Date of receipt: 22/12/ 2022

Date of acceptance: 17/05/2023

Resumen

El reino de Cerdeña contó desde el siglo XIV, algunos años después del inicio de la conquista de la isla por parte de los reyes de la Corona de Aragón, con organismos de representación estamental que ejercieron como portavoces de las élites del reino y como interlocutores e intermediarios entre el rey y sus vasallos. Este trabajo plantea una visión general aproximada sobre este tipo de instituciones y sus funciones a lo largo de los siglos XIV a XVIII.

Parole chiave

Cerdeña; Estamentos; Brazos; Parlamento; Cortes.

Abstract

Since the 14th century, a few years after the beginning of the conquest of the island by the kings of the Crown of Aragon, the kingdom of Sardinia had representative institutions that acted as spokespersons for the kingdom's elites and as interlocutors and intermediaries between the king and his vassals. This work presents an approximate overview of this type of institution and its functions throughout the fourteenth to eighteenth centuries.

Keywords

Sardinia; States; Arms; Parliament; Cortes

¹ El presente trabajo se inserta en el Proyecto de Investigación Redes de información y fidelidad (REDIF): los mediadores territoriales en la construcción global de la Monarquía de España (1500-1700) (Ref. PID2019-110858GA-I00, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de España) y también del Proyecto Privilegio, trabajo y conflictividad. La sociedad moderna de los territorios hispánicos del Mediterráneo occidental entre el cambio y las resistencias (PGC2018-094150-B-C21, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Agencia Estatal de Investigación y cofinanciado con fondos FEDER).

Véase también el *Curriculum vitae* que completa esta información.

1. *Del vínculo entre el rey y la república.* - 2. *La representación parlamentaria del reino de Cerdeña.* - 3. *Representaciones estamentales extraparlamentarias.* - 4. *Conclusiones.* - 5. *Bibliografía.* - 6. *Curriculum vitae.*

1. *Del vínculo entre el rey y la república*

La sociedad sarda de la época Medieval y Moderna era lo que conocemos por una sociedad estamental constituida por distintos órdenes organizados según la posición que las personas ocupaban en ella. El esquema tradicional en tres estados en el que se suele dividir la sociedad del Antiguo Régimen resulta también útil para este caso. Aquella organización social se basaba en el privilegio, que hacía las funciones de diferenciador y que debía responder a los méritos y servicios hechos por el grupo o los individuos en favor del conjunto de la comunidad. Así pues, entre los órdenes más privilegiados estaban el clero y la nobleza; encargados respectivamente de la defensa y conservación espiritual y temporal del conjunto de la sociedad. Una especie de cajón de sastre era aquello que suele denominarse Tercer Estado, que sirve para definir a todos aquellos que no eran ni nobles ni eclesiásticos. Este era, por tanto, el orden social más numeroso y menos homogéneo, dado que en él se encontrarían desde el vagabundo hasta algunos magistrados, pasando por campesinos, artesanos, comerciantes, médicos o juristas². De hecho, dentro del Tercer Estado había notables diferencias también en los privilegios de los que gozaban los individuos que también se fundaban según su importancia para la conservación y administración de la república. De ahí derivaría el reconocimiento del papel de los ciudadanos y las ciudades como elemento de importancia capital, lo que se hizo con numerosos privilegios y que también derivó en la necesidad de contar con los ciudadanos o representantes de las ciudades a la hora de tomar algunas decisiones.

Las ciudades eran núcleo habitacional, centro económico y cultural del territorio, lo que las convertía en elementos fundamentales para la administración de la república y conservarlas y defenderlas era prioritario. Los reyes de la Corona de Aragón - es decir, los reyes de Cerdeña- trataron de evitar que la nobleza o el

² Esta visión de la sociedad estamental del Antiguo Régimen es la más clásica y aunque esquemática sigue siendo útil conceptualmente. Puede verse, entre otros: Domínguez Ortíz, 1964.

clero se hicieran señores de los núcleos más importantes y los mantuvieron siempre que fue posible bajo la jurisdicción directa del rey³. Sin embargo, para la administración de las urbes se desarrollaron mecanismos y organismos para que el gobierno municipal fuese ejercido por las élites urbanas bajo la supervisión del monarca⁴.

Debido a ese papel preeminente en la sociedad, en el periodo medieval las élites privilegiadas y en concreto prebendados y nobles fueron llamados a servir a los monarcas con su consejo en las *Curiae Regis*, elementos a los que se sumarían los representantes de las urbes cuando aquellos consejos derivaron en los Parlamentos y Cortes característicos de la época medieval y moderna y de ello se derivaría también el origen de los Brazos o Estamentos de las Cortes (Arregui Lucea, 1953; Manuel Cerda, 2020). De hecho, a causa de la importancia de la función fiscal de este tipo de asambleas, propició el reconocimiento de la voz de las ciudades, ya que su potencial económico era mayor que el de los otros dos Brazos. En el caso sardo, el reparto a la hora de financiar los servicios aportados al monarca revela que en ocasiones más de la mitad de la cuantía procedía de las ciudades, mientras que los nobles y eclesiásticos protegidos por mayores privilegios y franquicias colaboraban con menores cantidades.

La necesidad de reconocer el papel clave en el regimiento de la comunidad en diversas facetas impulsó la aceptación de los tres Brazos como representantes legítimos del conjunto, no debe de extrañar que una parte privilegiada y minoritaria representase a la comunidad entera, pues se trataba de la parte “mejor y más sana”. El Brazo Eclesiástico era, por tanto, la representación del clero del reino encargado de velar por las almas de los habitantes de aquél, pero también gobernantes de diferentes señoríos, por lo que también eran señores feudales y ejercían jurisdicción. El Brazo Militar eran los nobles, cuyo servicio en la milicia era fundamental para la defensa y custodia del reino y fundaban sus privilegios en la sangre derramada por sus antepasados al servicio del rey en la conquista de la isla

³ En varios trabajos Lalinde plantea la necesidad de hacer una depuración histórica del término Corona de Aragón y propone advertir que se habla de lo que en el periodo medieval se conocía como los “reinos y tierras del rey de Aragón”. Es decir, una serie de reinos y señoríos que compartían una misma soberanía. Lalinde, 1988, pp. 8-11.

⁴ Hay varias visiones generales sobre el gobierno de las ciudades y las instituciones municipales en el reino de Cerdeña. Se pueden citar entre otros: Sorgia, 1984 y 1992; Mattone, 1989a; Ferrante y Mattone, 2000; Anatra, 2002 y 2008; Tore, 2002; Oliva y Schena, 2002; Guia, 2016.

y en otras muchas guerras. Los méritos militares de muchos de ellos en las campañas para ocupar Cerdeña fueron recompensados con feudos, lo que los convertía también en señores jurisdiccionales. Por último, el Brazo Real era la representación de las ciudades reales del reino y de sus habitantes, quienes no solamente tenían encargada la custodia de las más importantes fortalezas y plazas fuertes del reino, sino que también habían acudido al socorro del monarca con ayuda financiera. Para poder regir las urbes los consistorios municipales y otras magistraturas urbanas contaban también con jurisdicción delegada del rey sobre su territorio y habitantes. Se impuso, por tanto, en Cerdeña y en otros reinos de la Corona de Aragón, la necesidad de reconocer la capacidad de actuación y de escuchar a los tres poderes más importantes para el regimiento de la república más allá de la Corona, elemento central y cohesionador. En consecuencia, los Parlamentos o Cortes pueden ser vistos como el principal espacio de diálogo y negociación entre los cuatro elementos más relevantes para el gobierno de la isla y el ejercicio de la jurisdicción: la Corona, la Iglesia, la feudalidad y las ciudades (Marongiu, 1979, pp. 104-122; Mattone, 1991, pp. 27-28).

En consecuencia, en las Cortes se reunía la principal representación de la comunidad entendida como ente político, lo que en la época venía denominado *res publica* o cosa pública. En aquella época, el término república no solo identificaba a aquellas formas de gobierno alternativas a la monarquía, sino que se entendía que la monarquía era un modo de gobierno para la república. Como bien explicaba el catalán Eiximenis en el siglo XIV:

Cosa pública és alguna comunitat de gens ajustades, e vivents sots una mateixa ley e senyoria, e costums; si-s vol aytal ajustament sia regne, o ciutat, o vila, o castell, o qualsevol semblant comunitat que no sia una cosa sola (Eiximenis, 1499, Cap. I).

En consecuencia, es posible acordar que una comunidad que compartía leyes, costumbres y un gobierno era considerada como una república. La teoría política de la Corona de Aragón y de otros territorios postulaba que la comunidad o la república, representada por los tres Brazos, había acordado delegar el poder superior de árbitro y supremo juez en el monarca, al cual había puesto ciertas condiciones para ello⁵. Estos orígenes contractuales del poder regio no son tan

⁵ En Aragón se refería el origen en el mítico reino de Sobrarbe y en el proceso mediante el cual los cristianos que resistían a los musulmanes en las zonas montañosas

claros en el caso sardo como en los de Cataluña o Aragón, pero estas teorías calaron en la política sarda⁶. Ello se evidencia en actos como el de toma de posesión del reino, ceremonia que servía para renovar simbólicamente el vínculo contractual que unía al rey y a la república sarda. En Cerdeña cada nuevo reinado se iniciaba con el juramento del nuevo monarca (Cadeddu, 2014, pp. 305-313). El objetivo de la reunión era interponer a Dios como testimonio de la renovación del vínculo entre el soberano y la república⁷. Este tipo de actos pueden ser considerados como una reminiscencia de los pactos feudales. Asimismo, había ciertos postulados que defendían que el monarca no podía ejercer jurisdicción ni obrar acto alguno en el gobierno hasta que no se hubiese comprometido a observar las leyes del reino y a respetar los privilegios de los Brazos, condiciones consideradas *sine qua non* para que el reino se comprometiera a la obediencia al monarca⁸.

En cada nuevo advenimiento se convocaban a todas las voces de los tres Estamentos Eclesiástico, Militar y Real para que el día designado para la toma de posesión acudiesen a la iglesia catedral de Cagliari. Dado que el monarca no se desplazaba a la isla delegaba su función en su virrey o lugarteniente con poder expreso de “tomar la posesión de este reino y a recibir de vos la fidelidad y homenaje acostumbrados”.

escogieron como rey a Íñigo Arista a cambio del respeto de una serie de leyes y condiciones. Morales Arrizabalaga, 1994, pp. 161-188.

⁶ Sobre los orígenes míticos de Aragón y Cataluña que sustentaban ese contractualismo se puede consultar. Giessey, 1968; Colás Latorre, 1998 y Villanueva, 2004.

⁷ Este tipo de juramentos eran frecuentes en todos los reinos de la Corona de Aragón, especialmente conocido es el legendario juramento de los reyes de Aragón, pero también se producía en otros reinos. Quizás la característica más importante en el caso sardo era que el juramento se producía por delegación real. Se puede comparar especialmente con lo que Blancas o Mateu refieren sobre el juramento de los reyes de Aragón y Valencia y el que los Brazos prestan de fidelidad al rey. En ambos casos se expone que el juramento del monarca de observar las leyes puede hacerse dentro o fuera de Cortes, mientras que el de fidelidad de los Brazos solamente podía hacerse en Cortes, pues ninguna otra representación del reino era más perfecta de aquella de los Brazos reunidos en Cortes. Blancas, 1641, Libro III, pp. 197-261. Mateu, 1677, pp. 58-70.

⁸ Por ejemplo, en el Juramento de los Brazos sardos a Felipe IV contiene cláusulas que recuerdan a la posibilidad de los Brazos para escoger a su rey libremente y en ejercicio de su voluntad, pues lo hacían “*de nostre grat y certa sciència y espontanea voluntat*”. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 1170.

Para lo cual expresaba el compromiso regio de que “se os guardará, administrará justicia y os mantendrá en paz y en guerra”.

Tras escuchar la proposición del monarca los Brazos debatían si aceptaban el acuerdo, lo que se expresaba mediante la cláusula de que “aceptamos, recibimos, tomamos y juramos por rey y señor nuestro [...] por nosotros y por todo el presente reyno de Cerdeña”.

En estas palabras se evidencia el punto central de nuestro discurso, la capacidad de los Brazos de representar al conjunto del reino y hablar en su nombre y también el reconocimiento de los mismos como interlocutores legítimos por parte de la corona. Una vez dada esa respuesta se pasó a leer el juramento de fidelidad del reino en el que los Brazos

de nostre grat y certa sciència y espontanea voluntat, representant la mayor y més sana part dels tres Staments del present Regne. Mediante el cual se comprometían a que serem bons y fidelissims vassalls, de cor, fets y de pensa y de obres, obehint y servint en tot a sa real magestat, ab totes nostres forces e saber.

Seguidamente todos los miembros de los Estamentos ascendían a jurar sobre los evangelios y tras ello los síndicos de las ciudades del reino entregaban al virrey las llaves de las mismas para que su excelencia *en nom de sa real majestat* las aceptase *en segnal de corporal, real y actual possessió*. A continuación, hacían lo propio los castellanos de las fortalezas del reino.

Hechas esas solemnidades, se hacía el juramento real en el que se expresaba el compromiso del rey:

De tenir y observar, fer tenir y observar [...] tots y sengles privilegis, constitucions, capitols de cort, pragmàtiques sancions y statuts ordinations, libertats, franqueses exemptions, lletres, indults y altres qualsevol género de concessions y gràties tant en parlaments generals universals com encara sigilatam singularment a universitats, col·legis y particuales persones del present regne de Cerdenya, capitols de breu, carta de lloch, usos y costums del present regne.

Una vez juradas las leyes, el virrey devolvía las llaves de las ciudades y fortalezas del reino a los síndicos y castellanos que las habían entregado las cuales

encargaba que *tengueren, guardaren y defensaren per sa real magestad del rey* y para ello debieron jurar también fidelidad al rey en nombre de sus urbes⁹.

La toma de posesión del rey no era muy distinta de otros actos de juramento de los reyes en la Corona de Aragón pues se observa el mismo intercambio en el que el reino se obligaba con fidelidad, ayuda y obediencia y a cambio el rey confirmaba y se comprometía a observar las leyes y libertades de los vasallos¹⁰.

Tenemos evidencias de este tipo de compromisos desde mediados del siglo XIV. Aunque las primeras instituciones del reino fueron creadas en 1324 no fue hasta 1355 cuando se reunieron las primeras Cortes Generales que supusieron el primer encuentro entre el soberano y la comunidad de vasallos del reino. La representación de la república de Cerdeña en aquella ocasión fue también en forma de Brazos. En 1355 Pedro el Ceremonioso mandó reunir “a tots prelats e persones ecclesiàstiques, ríchs homens, nobles, cavalers, generoses, heretats, síndichs, procuradors de ciutats, viles e lochs dela present illa de Serdenya e a tots los Sarts”. Se produjo una reunión de cuatro Brazos: el Eclesiástico, el Militar, el de las Universidades o Real y el Brazo de los Sardos. Aquella fue la única ocasión en que los señores feudales y comunidades de sardos se reunieron como Brazo separado, pues en las siguientes ocasiones sus voces fueron incorporadas a los otros Brazos, síntoma de la progresiva hibridación de las élites políticas sardas (Meloni, 1993, pp. 261 y 277).

Tal vez la razón de ser de aquellas Cortes de 1355 tuviese más que ver con el reforzamiento de la posición del rey en la isla, puesto que significaba su reconocimiento como soberano por parte de los representantes de los habitantes de la isla¹¹. Seguramente el objetivo principal de aquellas Cortes fuera que el rey

⁹ Hemos tomado como base el acto de juramento de Felipe IV pero se conservan actas de juramentos posteriores y referencias documentales a actos de toma de posesión de reyes anteriores. Hay dos copias del acto de 1621 en: ACA, *Consejo de Aragón*, Leg. 1170.

¹⁰ Una breve aproximación al acto del juramento como elemento legitimador y a la vez limitante del poder del monarca lo hace Jesús Lalinde (1988, pp. 85-88).

¹¹ Casula apuntaba sobre aquella reunión que “fu una specie di parata político-domostrativa voluta quando s’intendevano all’orizzonte nuove nubi di guerra”. No muy diversamente piensa Mattone: “Si trattava, quindi, di riaffermare la presa di possesso della Sardegna e di introdurre un nuovo sistema istituzionale basato sulle gerarchie della società feudale ed un ordinamento amministrativo unitario”. Casula, 1990, pp. 301-302. Mattone, 1990, p. 83.

recibiese el compromiso de fidelidad de los Brazos, lo mismo que se hacía las tomas de posesión que se dieron en cada nuevo advenimiento¹². Evidentemente, aunque las Cortes o Parlamento sardo fuesen una importación de aquello que se practicaba en la Península Ibérica, como cualquier institución sufrió una evolución con el tiempo, por lo que es lógico que la asamblea de 1355 no encaje exactamente con el modelo parlamentario de los siglos XVI y XVII¹³.

En aquella primera reunión parlamentaria también se redactaron una serie de normas en forma de constituciones, que fueron hechas *discrepante nemine* con *consilio et assensu brachiorum omnium Curiae Generalis*. Normas que el rey juró *tenere et in perpetuis observare*, ordenando también su observancia a sus sucesores y a todos los habitantes de Cerdeña (Meloni, 1993, pp. 279-304).

Es interesante que aquel primer encuentro recibiese el nombre de Cortes Generales y coincide ya con la definición que siglos después hizo el jurista catalán Lluís de Peguera:

Cort General se diu la congregació dels tres Braços y Staments de tota la província de Cathalunya feta per lo senyor rey en lo lloch per ell destinat y deputat per a tractar y disposar sobre lo stat y reformatió de la terra y per a fer y stablir en ella leys necessàries y convenients a la custòdia, govern y quietut de dita província¹⁴.

Ello se evidencia ya en las cartas de convocatoria en las que se expone que se convocan las Cortes *pro bono statu rei publicae insule Sardinie* (Meloni, 1993, p. 165). Lo que nuevamente el rey recordaría en la proposición regia dirigida a los Brazos con estas palabras: *nos avem feta convocar aquesta Cort General per posar en bon stament aquesta illa* (Meloni, 1993, p. 275). Motivo que se volvió a evidenciar al publicar las constituciones redactadas para “nostre corone regie honorem et dicte insule utilitatem comunem” (Meloni, 1993, p. 282). Se hacía alusión a ese punto de

¹² Se conservan las tomas de posesión de Carlos II en 1665, de Felipe V en 1700, de Carlos III de Habsburgo en 1708, de Vittorio Amedeo en 1721 y Carlo Emmanuele III en 1730. Archivio di Stato di Cagliari (en adelante ASC), *Antico Archivio Regio, Atti di pressa di possesso*, vols. 194-198

¹³ Sobre ello es interesante la reflexión que aporta Mattone sobre el proceso de adaptación institucional de los organismos a la realidad sarda desde el momento de la conquista. Mattone, 1992, pp. 20-21.

¹⁴ Se ha sacado del trabajo del jurista catalán Lluís de Peguera. Peguera, 1632, p. 3. Para el caso sardo idéntica definición ofrece Dexart. 1645, p. 18.

encuentro común que era el servicio del rey y el beneficio del reino, expresión frecuentemente utilizada para justificar la razón de ser de la asamblea representativa sarda. Aquel fue el primer encuentro solemne entre los elementos sociales con papeles más destacados en el regimiento de la isla –Corona y Brazos– que se reunieron para debatir los asuntos relativos al buen gobierno de Cerdeña. Sobre las constituciones emanadas de aquella asamblea Marongiu apuntaba que no eran más que reglamentos generales y que no tuvieron fuerza de ley (Marongiu, 1979, pp. 4-9). Esta interpretación es acorde con el impacto posterior de aquellas disposiciones asamblea que no aparecen siquiera recogidas en las compilaciones de época moderna¹⁵. De hecho, Dexart en el proemio de sus *Capitula sive Acta Curiarum Regnum Sardiniae*, aunque menciona las Cortes de 1355 y las define como las primeras Cortes Generales del reino de Cerdeña, considera que de ellas no emanó legislación alguna y que carecía de algunos de los aspectos formales de las asambleas posteriores, como era la concesión de un donativo. Para Dexart los primeros capítulos de corte a los que dedica su obra fueron redactados en las Cortes Generales de 1421 que fueron presididas presencialmente por el rey Alfonso el Magnánimo (Dexart, 1645, Proemio pp. 11-15). A pesar de su escaso impacto posterior, las constituciones de 1355 sí tuvieron vocación de ser una norma de aplicación general en todo el reino, siendo la diferencia con los capítulos de corte las formalidades de su redacción y en quien recaía la iniciativa legislativa¹⁶. Es preceptivo comparar aquella normativa con el sistema legislativo catalán del que se adaptó la terminología para la elaboración de estas disposiciones. Dentro de las leyes paccionadas catalanas encontramos las *constitutions*, denominación reservada a aquella normativa dictada por el rey en Cortes Generales y hecha con

¹⁵ La legislación de las Cortes de 1355 no aparece ni en los capítulos del Estamento Militar de Bellit y Arquer ni tampoco en la recopilación de Capítulos de Cortes de Dexart. Arquer, 1591; Dexart, 1645.

¹⁶ Jon Arrieta partiendo de las obras de juristas de época moderna como Martel, Belluga, Crespi o Mateu, aborda las Cortes Generales como un proceso judicial ya que ambos ámbitos comparten una serie de formalismos. En ese contexto este autor afirma que en las Cortes los Brazos ejercían una jurisdicción voluntaria, mediante la cual los Estamentos como parte interesada introducían los negocios en forma de súplica para que el rey como juez supremo las decretase en modo de sentencia. Ello se ve reflejado en la redacción de los capítulos de corte del reino de Cerdeña en los que los Brazos o ciudades presentaban los capítulos como instancia de parte interesada y el rey resolvía sobre los mismos. Arrieta, 1999.

consentimiento y aprobación de los Brazos. La redacción de esa legislación muestra la misma estructura que sus homónimas catalanas en las que en cada capítulo el monarca establecía y ordenaba –*statuimus et ordinamus*– que la disposición se observase. Por su parte, en los capítulos de corte de reuniones posteriores la iniciativa partía de los Brazos, que redactaban una súplica que el monarca decretaba aceptando, rechazando o matizando lo solicitado.

Quizás la mayor diferencia con las asambleas posteriores resida en que las Cortes de 1355 no concedieron donativo alguno al monarca, lo cual según la mayoría de los autores evitaba que dicha legislación tuviese fuerza contractual. En todo caso, se observa que ya en el siglo XIV se pueden vislumbrar elementos del sistema político que hoy conocemos como pactismo y cuyo rasgo más característico, el diálogo y entre el rey y la república, lo encontramos ya en el siglo XIV y lo vemos continuado en los siglos posteriores¹⁷.

2. La representación parlamentaria del reino de Cerdeña

El ilustre jurista sardo Juan Dexart defendía que el primer Parlamento sardo en el que se cumplieron todas las solemnidades del proceso asambleario de la Corona de Aragón fue el celebrado por Alfonso el Magnánimo en la ciudad de Cagliari en 1421¹⁸. Las Cortes Generales de 1355, pese a ser consideradas la primera reunión de la asamblea sarda, habían sido atípicas, tanto por reunirse el reino en forma de cuatro Brazos como porque no se desarrollaron exactamente según el modelo posterior (Dexart, 1645, Proemio).

Conviene aclarar que la terminología empleada en Cerdeña utiliza indistintamente las palabras Cortes y Parlamento para designar al mismo organismo que ejercía las mismas funciones y equivaldría a las Cortes de los otros reinos de la Corona de Aragón. Con el tiempo la historiografía ha ido privilegiando el uso del término parlamento respecto al de Cortes, pero sin olvidar que se trataba del mismo

¹⁷ El pactismo es un término acuñado por Vicens Vives (1954). Sobre su uso y acuñación: Baydal Sala (2015).

¹⁸ Sobre los Parlamentos sardos son fundamentales: Dexart, 1645; Marongiu, 1979 y 1989; Mattone, 1992. También se pueden citar dos pequeñas visiones generales: Anatra, 1991 y 1998. Asimismo, hay que citar la edición de todas las actas de los Parlamentos sardos que está promoviendo el Consiglio Regionale della Sardegna bajo el título *Acta Curiarum Regni Sardiniae*.

organismo como demuestra el hecho de que se haya decidido utilizar el término *Acta Curiarum* o Actos de Cortes para titular la edición de las actas parlamentarias. Son generalmente consideradas como principales funciones de las Cortes Generales de los reinos de la Corona de Aragón: 1) La denuncia y reparación de agravios; 2) La redacción de leyes paccionadas y 3) La concesión de donativos y servicios para ayudar al monarca (Marongiu, 1979, pp. 150-238; Mattone, 1991, p. 29). De dichas funciones, en 1355 solamente consta que se cumpliera con la segunda y con matices (Meloni, 1993). En 1421 ya encontramos todas esas funciones dentro del proceso parlamentario: se denunciaron y repararon agravios, se aprobaron los primeros capítulos de corte y se concedió un donativo al monarca de 50 000 florines, a razón de 10 000 florines al año durante 5 años¹⁹.

Para el cobro de tal donativo se creó una nueva imposición sobre todas las mercancías que entrasen en el reino, exceptuando alimentos de primera necesidad como eran el grano, la cebada, el vino y la carne fresca²⁰. Para recolectar aquel nuevo gravamen se creó una Diputación del General formada por tres diputados, uno de cada Brazo con poderes *segons han los diputats del General de Cathalunya*²¹. Incluso se otorgó a dichos diputados jurisdicción suprema civil y criminal en todo lo tocante al cobro del servicio²². Como se observa, en Cerdeña en 1421 se creó una Diputación del General de carácter temporal como había sucedido con anterioridad en los reinos peninsulares de la Corona de Aragón, pero con la diferencia que nunca llegó a devenir en permanente. No obstante, esto puede interpretarse como un nuevo hito en la dinámica del pactismo sardo, tanto por el hecho de ser el primer donativo concedido en nombre del conjunto del reino al monarca como por imponerse de forma temporal unas generalidades entendidas como aquellos derechos que debía pagar el General del reino.

El donativo no solamente era un elemento fundamental para justificar la fuerza contractual de la normativa pactada, sino que también lo era del pacto feudal que obligaba a los vasallos a ayudar a su señor (Dexart, 1645, Proemio, pp. 11-12). Diversos autores del contexto de la Corona de Aragón consideran la unión entre

¹⁹ Se pueden distinguir estas etapas en el proceso parlamentario que hallamos editado junto a un interesante estudio introductorio. Boscolo y Schena, 1993, pp. 119-123; 123-164 y 158-164.

²⁰ Capítulos 1 y 2 del donativo. Boscolo y Schena, 1993, pp. 160-161

²¹ Capítulo 3 del donativo. Boscolo y Schena, 1993, p. 161.

²² Capítulo octavo de la concesión del donativo. Boscolo y Schena, 1993, p. 162.

rey y reino como un matrimonio político en el que la comunidad del reino ofrecía estas sumas al rey en forma de dote de aquella unión (Aguirre, 1725, pp. 68-86).

Quizás la mayor diferencia entre las asambleas sardas y las de los territorios peninsulares fuese que a partir de finales del siglo XV los Parlamentos sardos no contaron con la presencia regia. Tal situación pasó de ser una anomalía a la situación ordinaria en el parlamentarismo sardo. En 1481 Fernando el Católico hizo reunir a los tres Brazos del reino para la celebración de las primeras Cortes Generales en sesenta años, no obstante, el monarca tuvo que excusarse por su ausencia nombrando a Eiximén Pérez Escrivá para que presidiese el Parlamento en su representación. Los Brazos del reino aceptaron esa representación atendiendo a “los tants e tan arduos negocis que sa altessa té en aquells regnes no consenten que de present la sua serenitat pugua fer absència” (Era, 1955, p. 21). Aquellas Cortes o Parlamento General discurrieron en un modo atípico, las sesiones duraron más de tres años con diferentes interrupciones y traslados de sede, aunque quizás lo más destacado de la asamblea fuera la necesidad de paliar la ausencia real, lo que se hizo enviando diferentes delegados de los Brazos que se desplazaron al lugar dónde se encontraba el rey católico con el objetivo de trasladarle las súplicas parlamentarias. Ese no era un mecanismo nuevo, ya que encontramos numerosas evidencias de nuncios enviados a los monarcas de Cerdeña con anterioridad, quizás los precedentes más claros fueran los emisarios enviados por el Brazo Militar para suplicar diferentes capítulos en 1446 y 1452²³.

Con todo, al igual que en los otros reinos de la Corona de Aragón correspondía al rey convocar las Cortes para el lugar escogido. Pese a que en los siglos XVI y XVII los soberanos de Cerdeña delegaron la presidencia en un comisionado, no cedieron la potestad de convocar los parlamentos, sino que cuando consideraban que era conveniente reunir a los Brazos el monarca firmaba los despachos necesarios para el efecto y se otorgaban los poderes, instrucciones y cartas necesarias para que el lugarteniente pudiese reunir y presidir la asamblea²⁴.

²³ La legislación la podemos encontrar en la recopilación de época moderna y también en la edición contemporánea. Arquer, 1591, pp. 7-41. Boscolo y Schena, 1993, pp. 165-215.

²⁴ Marongiu consideraba que “la convocazione dei parlamenti pertanto può e deve anche in Sardegna considerarsi funzione regia e basi necessarie ne erano appunto le lettere convocatorie reali e i successivi inviti viceregi che, dando conto dell’espresso mandato avuto dal sovrano, avvisavano ed ordinavano la partecipazione e l’intervento personale o a mezzo di rappresentanti”. Marongiu, 1979, pp. 79-83.

El consentimiento de los Brazos a que los Parlamentos fueran celebrados por un representante del monarca suponía, de facto, aceptar que la presencia del rey en el territorio sardo sería más escasa y reconocer la perifericidad territorial de la isla²⁵. Sin embargo, como contrapartida las reuniones de la asamblea sarda desde aquel momento se hicieron de forma regular y con más frecuencia que en ningún otro reino de la Corona de Aragón, de tal suerte que los Brazos sardos eran más asiduamente escuchados, los agravios reparados regularmente y la normativa sarda se actualizó reiteradamente. Por lo que la transigencia de los Estamentos sardos en aceptar la presidencia de un delegado del monarca no ha de ser vista necesariamente como negativa.

Como es sabido, las instituciones sardas y en concreto los Parlamentos se inspiraron muy especialmente en los organismos catalanes, de hecho, en 1511 en el Parlamento Dusay-Rebolledo se dispuso que “las Corts e Parlaments quant se celebraran se hajen celebrar e proseguir iuxta lo stil e pràctica de Cathalunya”. Ello implicaba en opinión de Dexart que “de observantia Curiarum Cathaloniae iusta quam Parlamenta in nostro Regno celebrari”, por lo que este jurista indicaba que la reglamentación que se seguía en las Cortes de Cerdeña estaba recogida en la compilación de *Constitucions de Catalunya* publicado en 1588, concretamente en el libro I, título 13, *De celebrar Corts* (Dexart, 1645, p. 5). Esta situación significaba que, en el solio, en el nombramiento de habilitadores, de tratadores o de jueces de agravios, en la resolución de *greuges* y *dissentiments* y en otras muchas solemnidades se debía observar la práctica catalana. Al igual que en Cataluña y en otros reinos de la Corona de Aragón, las Cortes, más frecuentemente llamadas Parlamentos en el caso sardo, eran una asamblea de asambleas, puesto que las reuniones y debates de los Brazos se hacían por separado²⁶. Solamente en los solios de apertura y clausura los Brazos y el rey, o su delegado en el caso sardo,

²⁵ Tal reconocimiento exigía igual que se ha visto en el caso del Parlamento o Cortes de 1481, reconocer las justas causas del rey para ausentarse y la concesión de poder explícito y suficiente a un delegado para que pudiese presidir la asamblea. Dexart, 1645, p. 9.

²⁶ Dexart solucionaba con bastante simplicidad el debate sobre si las asambleas sardas se llamaban Cortes o Parlamentos indicando que se trataba de la misma institución que existía en otros territorios como Cataluña y que el término empleado importaba poco pues: “quae voces idem redeunt et significant cum synonyma sint et pro diversitate nationum aliter et aliter nuncupentur”. Dexart, 1645, Proemio, p. 13.

compartían un mismo espacio, por lo que las comunicaciones entre ellos se hacían mediante mensajeros y embajadas más o menos solemnes²⁷.

La aprobación del capítulo de corte que dispuso la implantación del modelo parlamentario catalán en la isla no quiso decir que la práctica parlamentaria de Cataluña hacia 1511 quedase fosilizada en Cerdeña, sino que fue el punto de partida sobre el que se construyó. La documentación parlamentaria sarda del siglo XVII revela que en caso de duda y disputa sobre lo que se debía hacer durante las sesiones parlamentarias primero se recurría a los procesos de Cortes o Parlamentos anteriores y solamente en caso de que aquellos no diesen respuesta se consultaba la normativa catalana, lo que es indicativo de que en la isla se desarrolló un modelo propio adaptado a la coyuntura política insular.

A pesar de las similitudes con las asambleas peninsulares, el organismo sardo tuvo un ritmo vital diferente. Mientras que en otros territorios el periodo medieval fue el de mayor vitalidad parlamentaria, con numerosas reuniones de las Cortes, lo que se mantuvo en la primera mitad del siglo XVI, en Cerdeña fue a partir del siglo XVI cuando las reuniones se dieron con mayor frecuencia, respetándose casi siempre una cadencia decenal²⁸. Este hecho puede atribuirse en gran medida a la mayor facilidad a la hora de reunir al Parlamento sardo, pues no requería de la presencia del rey, lo cual contrasta notablemente con otros reinos que en varias ocasiones vieron como las posibles convocatorias caían en saco roto por las dificultades provocadas por la necesidad de que el rey se ausentase de la corte por un periodo tan largo de tiempo.

Si tomamos como referencia el siglo XVII, una de las causas de que el Principado de Cataluña no tuviese Cortes desde 1632 hasta 1702 puede atribuirse a la imposibilidad de que los catalanes aceptaran la presidencia de otra persona que no fuese el rey. Así se evidencia en la documentación relativa a la preparación de las Cortes Generales que Carlos II pretendía tener a catalanes y valencianos en el periodo de 1677 y 1679, por lo que el Principado se vio perjudicado de tal circunstancia y sus leyes quedaron más de un siglo fosilizadas desde la última convocatoria culminada con éxito en 1599²⁹. Así pues, en cierta manera aceptar la

²⁷ Marongiu, 1979, pp. 122-148. Mattone, 1992, pp. 26-27.

²⁸ Se observa en la comparativa en las convocatorias de las Cortes catalanas y los Parlamentos sardos. Mattone, 1992, pp. 20-21. Asimismo, resulta fundamental el planteamiento de dinámicas generales entorno a la actividad parlamentaria que esbozó hace unos años Antonello Mattone. Mattone, 1989b, pp. 130-140.

²⁹ El Consejo de Aragón pensaba que los Estamentos valencianos acabarían aceptando

ausencia del rey, aunque a priori pudiera parecer negativo, supuso una ventaja de los sardos respecto a otros reinos de la Corona de Aragón, pues en el siglo XVII, periodo caracterizado por la falta de vitalidad de las Cortes de los otros territorios, el reino de Cerdeña vio cómo su Parlamento o Cortes Generales se reunía en diez ocasiones.

La vida parlamentaria sarda en el siglo XVII sufrió una creciente polarización de las élites estamentales que llegó a su culmen en el estrepitoso fracaso de las Cortes de 1666-1668 presididas por el virrey marqués de Camarasa, a las que siguieron los asesinatos de la primera voz del Estamento Militar, el marqués de Láconi, y del propio Camarasa³⁰. Los episodios de desencuentro son, sin duda, interesantes y dignos de un análisis en mayor profundidad³¹, pero no excluyen que la dinámica general fuese de concordia entre la Corona y los Brazos.

Tras la falta de entendimiento en 1666-1668 la asamblea sarda se volvió a reunir con normalidad en 1677 y que en conjunto el siglo XVII fuese un periodo de avances en lo tocante a las aspiraciones de las élites estamentales. Aunque la corona nunca aceptó la totalidad de las solicitudes presentadas por los Brazos, progresivamente se fueron consiguiendo algunos logros en los principales puntos de fricción entre el rey y los estamentos. A lo largo del siglo se evidencia un avance considerable en lo tocante a que los naturales ocuparan los oficios del reino, llegándose a que los sardos ocupasen todos los oficios militares salvo el de capitán general, asimismo se aseguraron todos los oficios del Real Patrimonio y la mitad de las plazas de la sala civil de la Audiencia, ya que las de la sala criminal estaban reservadas a sardos desde su fundación. También en los beneficios y prelacías del reino se fueron alcanzando compromisos de reserva de cuotas o la alternancia de los naturales en dichos oficios. Quizás el ejemplo más evidente de aquellos logros sea la ocupación de los sardos en el Consejo Supremo de la Corona de Aragón, ya que a principios de siglo no había ningún consejero natural del reino y a finales de siglo había reservadas dos plazas para los nacidos en la isla, una de toga y otra de capa y espada, llegándose incluso a debatir la creación de una tercera³².

con protestas la presidencia de un comisario real, lo que no se pensaba en el caso catalán. Fuertes Broseta, 2022.

³⁰ Llorente, 1868; Scano; 1946; Manconi; 2003; Revilla Canora, 2003; Pilo, 2018.

³¹ Otro de los episodios de enfrentamiento más llamativo se dio en el Parlamento Vivas de 1624. Marongiu, 1975; Mattone 2019.

³² Sobre estas cuestiones: Fuertes, 2020, pp. 280-296 y 304-447. Una visión menos positiva de la situación: Anatra, 1997.

La historiografía ha enfatizado el enfrentamiento entre los Estamentos y la Corona, pero conviene no olvidar que el objetivo parlamentario era acordar aquellas cosas correspondientes al “servicio del rey y beneficio del reino” cuestiones que se consideraban complementarias y no contrapuestas³³. De hecho, la aprobación de los capítulos o actos de corte y la aceptación de los donativos –que en la mayoría de las ocasiones llevaban aparejadas condiciones– son prueba de que, aunque se partiese de posturas diferentes y hubiese algunos desencuentros, se priorizaba llegar a acuerdos y puntos de entendimiento. En ese sentido el dinamismo de la institución parlamentaria sarda en los siglos XVI y XVII debe interpretarse como síntoma de la sintonía entre las élites estamentales sardas y la corona, lo que es completamente lógico dado que ambas partes se necesitaban mutuamente. El monarca dependía de la colaboración de los Brazos, para poder mantener el control del territorio a través de los respectivos señores jurisdiccionales y los Estamentos requerían del rey como garante de la justicia y de sus privilegios.

La Guerra de Sucesión a la Corona de España interrumpió aquella dinámica de concordia y desde entonces las Cortes o Parlamento de Cerdeña no se volvieron a reunir. En 1708 se iba a cumplir el plazo de diez años desde la última reunión parlamentaria y el entonces rey de Cerdeña Carlos III de Habsburgo solicitó a los Estamentos del reino que prorrogasen la concesión del donativo parlamentario, pues el contexto bélico no consentía la reunión de la asamblea. A pesar de que tras la conquista borbónica en 1717 se promulgó un Decreto de Nueva Planta para Cerdeña, la cesión del reino a los Saboya restituyó la institución parlamentaria como si nunca hubiese sido derogada. Sin embargo, los Saboya nunca reunieron al Parlamento sardo, de modo que, aunque la institución *de iure* siguió existiendo hasta la *Perfetta Fusione* de 1847, *de facto* dejó de funcionar mucho antes³⁴. La idea de una nueva reunión de las Cortes, no obstante, estuvo presente en los pensamientos de parte de las élites políticas sardas de los siglos XVIII y XIX, quizás el ejemplo más evidente sea *La sarda rivoluzione* de la década final del siglo XVIII (Carta, 2000).

3. Representaciones estamentales extraparlamentarias

³³ Entre los que destacan el enfrentamiento podemos destacar: Mattone, 1989b; Anatra, 1997.

³⁴ Se puede ver entre otros en: Mattone, 1991, pp. 325-419. Guida, 2008, pp. 67-90.

Pese a ser la institución más importante y más conocida, la representación del reino de Cerdeña no se limitaba a los Parlamentos o Cortes, sino que existían fórmulas de representación extraparlamentarias que ejercían como interlocutores políticos con el soberano o ejercían otras funciones en representación de los vasallos del reino. Evidentemente las ciudades y otros organismos jugaban un papel clave entre esta tipología de organismos representativos, sin embargo aquí se focaliza en diferentes tipos de representaciones estamentales.

Como ya se dijo, uno de los hitos del pactismo sardo pudo constituirlo la creación de una Diputación del General en las Cortes de 1421, no obstante aquel organismo tuvo una vida limitada a los cinco años siguientes. Aquella institución sobrevivió tan solo el tiempo que duró la colecta del donativo parlamentario concedido ya que aquellos tributos establecidos para su cobranza no tuvieron vocación de permanencia. De hecho, en la historia del reino de Cerdeña no fue infrecuente que se formasen comisiones delegadas de los Brazos que funcionaron de forma extraparlamentaria con el objetivo de reunir las sumas para la paga de diferentes donativos, sin embargo no recibieron el nombre de Diputación. Por ejemplo, en el año 1500 se decidió formar una comisión de 30 delegados de los Estamentos para recaudar las 45 000 libras del donativo aprobado (Oliva y Schena, 1998, pp. 232-277). También en 1626 se formaron dos juntas de tres representantes cada una encargadas de recaudar las sumas del servicio en el cabo de Cagliari y en el de Sassari respectivamente³⁵. Sin embargo, todos estos organismos tuvieron una vida limitada a la recolección de los diferentes donativos monetarios³⁶.

Sí hubo, sin embargo, un organismo de representación de los tres Brazos que tuvo vocación de permanencia. En 1582 Felipe II ordenó a su lugarteniente en Cerdeña reunir a los tres Estamentos del reino con el objetivo de consultarles sobre el modo de financiar la creación del sistema de torres defensivas del reino. El 15 de diciembre de 1582 los Estamentos aceptaron “se posàs un real per quintar de formaje y de llana y cuero fortit; y sis dinés per bequina y tres dinés per cada moltonina que se extraguessen del regne”, creándose así el impuesto que sería

³⁵ Sobre este servicio y el desarrollo de esa atípica asamblea se conserva documentación en: ACA, *Consejo de Aragón*, Leg. 1140. Las actas fueron editadas: Tore, con un estudio introductorio de Gianfranco Tore (1998).

³⁶ Una visión general sobre los donativos de los parlamentos y la forma en que se recolectaron: Anatra, 1989.

conocido en los siglos sucesivos como el derecho del real o derecho real, en alusión a la cantidad que debía cobrarse en las exportaciones.

Entre las condiciones que los Brazos pusieron a aquella imposición se suplicó al rey que:

Per la administració y conservació del dit dret y procehit de aquell se deputen y ensaculen en deputats devuyt persones ecclesiàstiches y dels dos altres staments Militar y Real, los que ells demanaràn y se suplica a sa magestat sia de son real servey que en est son regne hi hagia una Diputació y que per sustentació d'ella si en algún temps sobrès alguna cantitat del procehit de dit dret, fer tot lo sustentament de dites torres, que ab açò y altres coses que porrian haver-se applicassen totes a formar dita Diputació ab orde de sa magestat y en son servey y utilitat y defensa de dit regne.

La comisión debía estar formada por tres diputados, uno de cada Estamento, siendo el ejercicio del cargo trienal. La cantidad recaudada por el nuevo gravamen debía destinarse a la construcción y mantenimiento de la red de torres que debía proteger la costa marítima de la isla y debía ser depositada en una caja de cuatro llaves: teniendo una el virrey y las otras tres los tres diputados. Felipe II tardó en responder a las súplicas de los Brazos y el 28 de septiembre de 1587 aceptó todas las propuestas excepto la de que la nueva institución se denominase Diputación: “Dum tamen et non alias aliter nec alio modo quod administratio exactionis iuris huiusmodi, non Diputatio, sed solummodo Administratio possit et valeat nominari” (Dexart, 1645, pp. 155-177). Dado que la necesidad que se pretendía cubrir, el sostenimiento de la defensa del reino era permanente resulta lógico que los tributos creados y la institución encargada de cobrarlos también lo fueran. A la hora de crear el organismo los Brazos sardos volvieron a recurrir al ejemplo de las diputaciones de los reinos de la Corona de Aragón, pero el contexto era muy diferente que en el siglo XV cuando Alfonso el Magnánimo aceptó la creación de la primera Diputación. En 1587 Felipe II consideró que no era adecuado que aquella institución se denominase igual que los organismos de los otros reinos, es de suponer que con ello el rey deseaba evitar que aparejado al nombre hubiese un proceso de homologación con las diputaciones aragonesa y catalana, lo que podría suponer algunos obstáculos para las políticas de la Corona. Sin embargo, los Brazos siguieron insistiendo en que la institución llevase el nombre de Diputación, como ejemplifica la súplica elevada al rey en el Parlamento Bayona de 1632 (Tore, 2007, p. 888).

Aunque con el nombre de Administración de las Torres o Administración Real, aquella institución recaudó los derechos sobre la exportación y financió el sostenimiento del sistema de torres defensivas necesario para la guarda y custodia del reino, funciones que siguió ejerciendo hasta la época contemporánea³⁷. Con todo, el nacimiento de una Diputación del reino de Cerdeña tuvo que esperar hasta el siglo XIX, pues en 1804 los Saboya aceptaron crear el organismo para que recaudase lo que los tres Estamentos habían ofrecido como servicio al monarca³⁸.

Como se puede observar, en los siglos XVI y XVII los intentos por crear una comisión delegada de los Brazos de las Cortes que pudiese actuar de forma permanente y con capacidad de decisión política se topó siempre con la negativa de la Corona que contaba con amplia experiencia en relacionarse con este tipo de instituciones en otros reinos y no creyó necesario ni conveniente introducir un organismo similar en el reino de Cerdeña.

Ello no quiere decir que los Brazos o Estamentos de Cerdeña no contasen con medios de participación política en los periodos entre reuniones parlamentarias³⁹. Bastante conocido es el papel de las juntas de primeras voces de los tres Estamentos. Los Estamentos sardos tenían una jerarquía bastante clara entre sus voces. En el Eclesiástico las primeras voces estaban ocupadas por los arzobispos; en el Militar por los títulos más importantes y antiguos y en el Real por los *consellers* de Cagliari⁴⁰. No es extraño encontrar menciones a situaciones en que los virreyes se reunieron con las primeras voces de los tres Brazos de forma

³⁷ Sobre el funcionamiento y papel de este organismo: Mele, 2000.

³⁸ El 25 de marzo de 1804 se redactó un “Progetto dei mezzi combinati dalla Diputazione dei tre Stamenti del regno, onde abilitare la regia cassa a sostenere il peso de lo Stato”. El organismo fue aprobado por el rey y empezó a funcionar en mayo de aquel año. Sobre ello Fuertes Broseta, 2020, p. 110.

³⁹ Sobre estos asuntos: Guía Marín, 2004 y 2008; Fuertes Broseta, 2023.

⁴⁰ En 1636 la ciudad de Cagliari decidió protestar porque el regente Francisco de Vico había escrito en el borrador de su *Historia General de la isla y reyno de Cerdeña* que el arzobispo de Cagliari, el marqués de Láconi y el *conseller en cap* de la ciudad de Cagliari usurpaban el título de primeras voces y cabezas de los Estamentos, ya que no tenían privilegio real para poder hacerlo. Ello evidencia que las Juntas de las Primeras Voces funcionaban sin una reglamentación específica, fundando su papel en la preeminencia de la ciudad de Cagliari sobre el resto de las ciudades de Cerdeña, lo que Vico intentaba contestar en favor de Sassari. Archivio Storico del Comune di Cagliari (ASCC), *Sezione Antica*, 41-2. Véase: Vico, 1639.

extraparlamentaria con el objetivo de consultarles alguna situación o transmitirles algunas informaciones⁴¹. Estas reuniones permitían tener el parecer de una representación estamental con cierta rapidez, ya que ejercían como primeras voces personajes residentes en la capital del reino.

En ocasiones las primeras voces no podían dar respuesta a las solicitudes del lugarteniente, lo que obligaba a reunir representaciones más amplias. Por ejemplo, ante solicitudes de contribuciones económicas las primeras voces no tenían capacidad para obligar al conjunto del Estamento a realizar la contribución, por lo que se iniciaba un proceso consultivo para saber si podía responderse a la petición. Es conocido que el Estamento Militar solía reunirse en la ciudad de Cagliari, derecho de reunión que los tres Estamentos tenían reconocido desde 1446⁴². En consecuencia, el síndico o la primera voz del Estamento Militar podía reunir a los nobles residentes en la ciudad de Cagliari para que diesen su parecer sobre los asuntos y emitiesen una decisión en nombre del Estamento. En ciertas ocasiones se evidenció que el Brazo reunido en Cagliari no podía obligar a la nobleza del cabo del norte, pues aunque no había leyes que reconociesen la reunión del Brazo Militar de Sassari, *de facto* aquellas reuniones se producían, por lo que antes de obligarse a aportar cierta cantidad se consultaba a la reunión del norte para que también contribuyese⁴³.

Por lo que respecta al Brazo Eclesiástico se observa que en situaciones similares la primera voz escribía a los prelados y cabildos para que debatiesen sobre su aportación al donativo. No muy distinta era la situación del Brazo Real, ya que ante las solicitudes económicas los *consellers* de Cagliari escribían al resto de ciudades para que se obligasen también a aportar una parte. Así pues, se observa un funcionamiento de los Estamentos como asambleas de asambleas, en las que para tomar ciertas decisiones había que consultar a las diferentes partes que formaban el conjunto⁴⁴.

⁴¹ Un ejemplo bastante conocido es la solicitud extraparlamentaria del donativo en 1670 tras el fracaso de las Cortes de 1666-1668. Manconi, 2010, p. 551.

⁴² Dexart decía: “Stamenti congregationem pro servitio regiae maiestatis et beneficio regni permissam et concessam fuisse”. Dexart, 1645, Proemio p. 14.

⁴³ Ante la solicitud por parte del virrey de un donativo extraparlamentario en 1619 el Estamento Militar se comprometió a ello, pero reconocía que “no podem obligar als del cap de Sàsser y Logudor sens convocar-los”. ACA, Consejo de Aragón, 1157

⁴⁴ Sobre el Estamento Eclesiástico hallamos información sobre la concesión y colecta de varios donativos extraparlamentarios. Archivo Arcivescovile di Cagliari (AAC),

En otras situaciones, especialmente en aquellas que requerían decisiones rápidas y no significaban imponer cargas al conjunto del Estamento, se puede observar como los organismos con sede en la capital ejercían como representantes del conjunto del reino. En denuncias de agravios cometidos por los oficiales reales se puede observar que el Estamento Militar de Cagliari entregaba memoriales y hacía embajadas en nombre del conjunto del Estamento Militar. Sus interlocutores en estas circunstancias y con los que acostumbraba a “*fer un cos*” eran el cabildo catedralicio de Cagliari y los *consellers* y Consejo General de Cagliari que hablaban como Estamentos Eclesiástico y Real⁴⁵.

La vida política estamental no estaba limitada al ámbito parlamentario, sino existían con voces políticas que permitían continuar el diálogo político entre las convocatorias. Estas instituciones y mecanismos de representación no parlamentaria seguramente tuvieron que ganar importancia a partir de 1699 cuando las Cortes dejaron de convocarse, por lo que la actividad de los Estamentos quedó limitada a las vías extraparlamentarias⁴⁶.

4. Conclusiones

Cerdeña fue una unidad política nacida a raíz de su conquista e incorporación a la unión personal de reinos que era la Corona de Aragón, ello condicionó su devenir

Archivio Capitolare, vols. 7, 8, 9 y 189. Para el Estamento Real se puede ver el ejemplo del donativo de 1671. ASCC, *Sezione Antica*, 46.

⁴⁵ En 1649 los tres Brazos Eclesiástico, Militar y Real, representados respectivamente por el cabildo catedralicio de Cagliari, Junta del Estamento Militar y ciudad de Cagliari enviaron al canónigo don Jorge Carcasona como síndico ante el rey para denunciar los agravios hechos en el nombramiento del asesor del veguer de Cagliari. En la organización de la embajada se puede leer que la ciudad de Cagliari escribió a la primera voz del Militar que: “Conviene que los tres Braços unidos salgamos a la deffença en la qual estamos empeñados [...] y disponerla en la forma que a los illustrísimos Estamentos Militar, Eclesiástico y Real mejor convinieren”. *Consellers* de Cagliari al marqués de Villasor en 16 de abril de 1649. ASCC, *Sezione Antica*, 81. Sobre el caso: Fuertes Broseta, 2020, pp. 329-338.

⁴⁶ Se conserva numerosa documentación de la actividad estamental en los siglos XVIII y XIX. ASCC, *Aymerich, Stamento Militare*, 10; AAC, *Archivio Capitolare*, 189. Sobre estas cuestiones se puede leer, entre otros: Manno, 1858; Sotgiu, 2018; Lepori, 2003; Guia Marín, 2011.

futuro y también el modo en el que se desarrollaron las instituciones y formas de ejercer el gobierno. Los reyes de Cerdeña lo eran también de otros reinos y aplicaron en la isla su experiencia de gobierno. También gran parte de los magnates, prelados y élites urbanas tenían su origen en otros territorios de la Corona de Aragón, lo que facilitaba que a la hora de crear nuevas estructuras administrativas su inspiración fuese la de la Península Ibérica. Las élites que se trasladaron a Cerdeña estaban acostumbradas a ser tenidas en cuenta por la Corona a la hora de hacer política. Asimismo, los monarcas estaban habituados a tener que entablar diálogos con los agentes políticos territoriales para solicitarles apoyo económico y también para redactar y actualizar las leyes. Ese sistema político conocido como pactismo se trasladó desde un momento temprano a una isla que aún no había sido del todo conquistada.

Ese contexto y la necesidad de asegurar la colaboración y fidelidad de las élites sardas y también de las ibéricas que se habían trasladado a la isla puede ayudar a explicar por qué nacieron instituciones encargadas de representar al reino de Cerdeña y también por qué estas adoptaron formas muy similares a las existentes en otros reinos de la Corona de Aragón. Ello también es revelador de por qué la manera de hacer política en Cerdeña tenía tanto en común con otros territorios de la Corona de Aragón, pero conviene no olvidar que también contaba con características propias. Aunque la manera de entender el gobierno y la política que conocemos como pactismo fuese común a todos los reinos de la Corona de Aragón, en cada uno de los reinos que la componían había rasgos particulares y Cerdeña no fue una excepción. El Reino de Cerdeña contó desde el siglo XIV hasta el XIX con instituciones representativas encargadas de mantener abiertos los cauces de diálogo y negociación con el soberano que en el sistema político sardo se consideraban fundamentales para el regimiento y conservación de la república y que adoptaron formas características, similares y a la vez distintas de las existentes en otros territorios de la Corona de Aragón.

5. Bibliografía

Aguirre, Domingo (1725) *Tratado histórico-legal del Real Palacio antiguo y su cuarto nuevo de la excellentissima ciudad de Barcelona*, Viena.

Anatra, Bruno (1989) 'Il donativo dei Parlamenti sardi', en *Acta Curiarum Regni Sardiniae. I. Istituzioni rappresentative nella Sardegna medioevale e*

- moderna Atti del Seminario di studi. Cagliari. 28-29 settembre 1984*, Sassari: Consiglio Regionale della Sardegna, pp. 187-196.
- (1991) 'I parlamenti sardi', en *Les Corts a Catalunya: Actes del Congrès d'història institucional, 28, 29 i 30 d'abril de 1988*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, pp. 318-320.
 - (1997) *Istituzioni e Società in Sardegna e nella Corona d'Aragona (secoli XIV-XVII). El arbitrio de su libertad*, Cagliari: AM&D.
 - (1998) 'Istituzioni rappresentative in Sardegna (XVI-XVII secolo)', en Maninchedda, P., *La Sardegna e la presenza catalana nel Mediterraneo: atti del VI congresso (III internazionale) dell'Associazione Italiana di Studi Catalani, Cagliari 11-15 ottobre 1995*, 2 vols., Cagliari: CUEC, vol. 1, pp. 109-114.
 - (2002) 'Istituzioni urbane nella Sardegna di Antico Regime', en Ferrero Micó, R. (coord.), *Autonomía municipal en el mundo mediterráneo. Historia y perspectivas*, Valencia: Fundación Manuel Broseta-Corts Valencianes, pp. 123-131.
 - (2008) 'Les institucions urbanes de Sardenya a l'Antic Règim', *Afers: fulls de recerca i pensament*, vol. 23, núm. 59, pp. 21-28.
- Arquer, Pere Joan (1591) *Capítols de l'Stament Militar de Sardenya ara novament restampats y de nou anyadits y stampats los capítols dels Parlaments respectivament celebrats per don Joan Coloma y don Miguel de Montcada, llochtinents y capitans generals del present regne*, Cagliari: Imp. Galcerín.
- Arregui Lucea, Luis Felipe (1953) 'La Curia y las Cortes en Aragón', *Argensola. Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 13, pp. 1-36.
- Arrieta Alberdi, Jon (1999) 'El ejercicio de la jurisdicción real en las Cortes de la Corona de Aragón (siglos XVI y XVII)', en Agirreazkuenaga, J. y Urquijo, M. (coords.), *Contributions to European Parliamentary History, vol. LX (Actas del 47º Congreso internacional para el Estudio de Instituciones Representativas y Parlamentarias, Bilbao- Gernika, 2-6 septiembre 1997)*, Bilbao, pp. 229-260.
- Baydal Sala, Vicent (2015) 'Los orígenes historiográficos del concepto de «pactismo»'. *Historia y política. Ideas, procesos y movimientos sociales*, 34, pp. 269-295.

- Blancas, Jerónimo (1641) *Coronaciones de los serenísimos reyes de Aragón*, Zaragoza: Diego Dormer.
- Boscolo, Alberto y Schenna, Olivetta (1993) *Acta Curiarum Regni Sardiniae. 3. I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna.
- Cadeddu, Maria Eugenia (2014) 'Scritture plurilingui in Sardegna. L'acte de possessió del viceré Camarasa (1665-1666)' en Franch Benatent, R.; Andrés Robres, F.; Benítez Sánchez-Blanco, R. (coords.), *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna: un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterranea de la Monarquía Hispánica*, Valencia: Tirant Lo Blanch, pp. 305-314.
- Carboni, Francesco (1996) 'Patrimonio reale, funzionari regi in Sardegna nei secoli 15-17', *Annali della Facoltà di Scienze della formazione dell'Università di Cagliari*, anno 1 vol. 1, pp. 183-278.
- Carta, Luciano (2000) *Acta Curiarum Regni Sardiniae. 24. L'attività degli Stamenti nella 'Sarda Rivoluzione' (1793-1796)*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna.
- Casula, Francesco Cesare (1990) *La Sardegna aragonese*, Sassari: Chiarella.
- Colás Latorre, Gregorio (1998) 'Felipe II y el constitucionalismo aragonés', *Manuscripts: Revista d'història moderna*, 16, pp. 131-154.
- Dexart, Juan (1645) *Capitula sive Acta Curiarum regni Sardiniae*, Cagliari: Imp. Galcerín.
- Domínguez Ortiz, Antonio (1964) *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Eiximenis, Francesc (1499) *Regiment de la Cosa Pública*, València, Cristòfol Cofman impresor, Cap. I.
- Era, Antonio (1955) *Il Parlamento sardo del 1481-1485*, Milano: Giuffré editore.
- Ferrante, Carla y Mattone, Antonello (2000) 'I privilegi e le istituzioni municipali del Regno di Sardegna nell'età di Alfonso il Magnanimo', en D'Agostino, G. y Buffardi, G. (a cura di), *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo: i modelli politico-istituzionali; la circolazione degli uomini; delle idee; delle merci, gli influssi della società sul costume. Celebrazioni Alfonsine (Napoli-Caserta-Ischia, 14-18 settembre 1997)*, 2 vols., Napoli: Paparo edizioni, vol. I, pp. 277-320.

- Fuertes Broseta, Miquel (2020) *Dos reinos en la corte de los Habsburgo. Síndicos y embajadores de Valencia y Cerdeña (siglo XVII)*. Cagliari, Università degli Studi di Cagliari, Tesi di dottorato.
- (2022) ‘Carles II, el jurament de les onstitucions i la convocatòria de Corts Generals a Catalunya (1675-1679). Documents sobre una visita reial que mai es va produir’, *Revista de Dret Històric Català*, 20.
- (2023) ‘El Brazo Militar de Cerdeña: resistencia y negociación en el siglo XVII’, en Martí Fraga, E. (ed.), *La resistencia nobiliaria al poder real en el siglo XVII. ¿Noblezas rebeldes?*. Valencia: Albatros.
- Giessey, Ralph E. (1968) *If not, not. The Oath of the Aragonese and the legendary laws of Sobrarbe*, Oxford, Oxford University.
- Guia Marín, Lluís (2004) ‘Els estaments sards i valencians. Analogia jurídica i diversitat institucional’, en Anatra, B. y Murgia, G. (a cura di), *Sardegna, Spagna e Mediterraneo. Dai re cattolici al secolo d’oro*, Roma: Carocci, pp. 251-274.
- (2008) ‘Més enllà de les Corts: els estaments sards i valencians a les acaballes de la monarquia hispànica’, en Ferrero, R. y Guia L. (coords.), *Corts i parlaments de la Corona d’Aragó: ines institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, pp. 517-533.
- (2008) ‘Un regne sense Corts. Sardenya en la cruïlla dels canvis dinàstics de la Guerra de Successió’, *Afers: fulls de recerca i pensament*, vol. 23, núm. 59, pp. 67-90.
- (2011) ‘In memoriam de la Corona d’Aragó. Reformes i reacció a Sardenya en la segona meitat del segle XVIII’, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 37, pp. 305-323.
- (2016) ‘Pervivencia y ruptura de la tradición jurídico-política de la Corona de Aragón en las ciudades reales del Reino de Cerdeña (siglos XV-XVIII)’, en Meloni, M. G.; Oliva, A. M. y Schena, O. (a cura di), *Ricordando Alberto Boscolo. Bilanci e prospettive storiografiche*, Roma: Viella, pp. 385-406.
- Lalinde Abadía, Jesús (1988) *La Corona de Aragón: rey, conde y señor*, Barcelona-Zaragoza, Ed. Aragón.

- Lepori, Maria (2003) *Dalla Spagna ai Savoia. Ceti e corona nella Sardegna del Settecento*, Roma, Carocci.
- Llorente, Alejandro (1868) 'Cortes y sublevación en Cerdeña bajo la dominación española', *Revista de España*, año 1, tomo 2, pp. 262-307 y 537-584.
- Manconi, Francesco (2003) 'Don Agustín de Castelví, 'padre de la patria' sarda o nobile bandolero?' en Manconi, F. (a cura di), *Banditismi mediterranei, secoli XVI-XVII*, Roma: Carocci, pp. 107-146.
- (2010) *La Sardegna al tempo degli Asbusgo, secoli XVI-XVII*, Nuoro: Il Maestrale.
- Manno, Giuseppe (1858) *Storia moderna della Sardegna*, Florencia.
- Manuel Cerda, José (2020) 'Curia y Cortes. Terminología institucional y gestación parlamentaria en los reinos hispánicos', *Revista de humanidades*, 41, pp. 179-199.
- Marongiu, Antonio (1975) 'Parlamento e lotta politica nel 1624-1625' en Marongiu, A., *Saggi di storia giuridica e politica sarda*, Padova: Antonio Milani, pp. 203-228.
- (1979) *I Parlamenti sardi. Studio storico istituzionale e comparativo*, Milano, Giuffré Editore.
- (1989) 'Il Parlamento o Corti del vecchio regno sardo', en *Acta Curiarum Regni Sardiniae. 1. Istituzioni rappresentative nella Sardegna medioevale e moderna Atti del Seminario di studi. Cagliari. 28-29 settembre 1984*, Sassari: Consiglio Regionale della Sardegna, pp. 15-121
- Mateu y Sanz, Lorenzo (1677) *Tratado de la celebración de Cortes Generales en el reino de Valencia*, Madrid: Julian Paredes.
- Mattone, Antonello (1989a) 'La città e la società urbana', en Guidetti, M (a cura di), *Storia dei sardi e della Sardegna. III. L'età moderna dagli aragonesi alla fine del dominio spagnolo*, Milano: Jaca Book, pp. 299-332.
- (1989b) 'Centralismo monarchico e resistenze stamentarie. I parlamenti sardi del XVI e del XVII secolo', en *Acta Curiarum Regni Sardiniae. 1. Istituzioni rappresentative nella Sardegna medioevale e moderna Atti del Seminario di studi. Cagliari. 28-29 settembre 1984*, Sassari: Consiglio Regionale della Sardegna, pp. 126-179.

- (1990) 'I Parlamenti', en Carbonell, J. y Manconi, F. (a cura di), *I catalani in Sardegna*, Milano: Consiglio Regionale Sardegna-Generalitat de Catalunya.
 - (1991) 'Istituzioni e riforme nella Sardegna dell Settecento', en *Dal trono all'albero della libertà. Trasformazioni e continuità istituzionali nei territori del regno di Sardegna dall'antico regime all'età rivoluzionaria*, Tomo I, Roma: Ministero per i Beni Culturali e Ambientali, pp. 325-419.
 - (1992) 'Corts catalane e parlamento sardo: analogie giuridiche e dinamiche istituzionali', *Rivista di Storia del diritto italiano*, 64, pp. 19-44.
 - (2019) *Don Juan Vivas de Cañamás. Da ambasciatore spagnolo in Genova a viceré del Regno di Sardegna*, Milano: Franco Angeli.
- Mele, Giuseppe (2000) *Torri e canoni: la difesa costiera in Sardegna nell'età moderna*, Sassari: Edes.
- Meloni, Giusseppe (a cura di) (1993) *Acta Curiarum Regni Sardiniae. 2. Il Parlamento di Pietro IV d'Aragona*, Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna.
- Morales Arrizabalaga, Jesús (1994) 'Los Fueros de Sobrarbe como discurso político. Consideraciones de método y documentos para su interpretación', *Huarte de San Juan. Revista de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Pública de Navarra: serie Derecho*, pp. 161-188.
- Oliva, Anna Maria y Schena, Olivetta (2002) 'Potere regio ed autonomie cittadine nei Parlamenti sardi del XV secolo', en Ferrero Micó, R. (coord.), *Autonomía municipal en el mundo mediterráneo. Historia y perspectivas*, Valencia: Fundación Manuel Broseta-Corts Valencianes, pp. 133-165.
- (1998) *Acta Curiarum Regni Sardiniae. 5. I Parlamenti dei viceré Giovanni Dusay e Fernando Girón de Rebolledo (1495, 1497, 1500, 1504-1511)*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna.
- Olla Repetto, Gabriella (1976) 'L'istituto del procurator regius Regni Sardiniae sotto Alfonso il Magnanimo', *Medievo. Saggi e Rassegne*, 2, pp. 97-108.
- Peguera, Lluís (1632) *Pràctica, forma y stil de celebrar Corts Generals en Catalunya*, Barcelona: Gerony Margarit.
- Pilo, Rafaella (2018) 'Incapacità politica di un viceré o crisi della tradizione pattizia? Il caso del marchese di Camarasa nel regno di Sardegna negli anni

della reggenza di Marianna d'Austria', en Amelang, J.; Andrés, F.; Benítez, R. y Galante, M. (eds., *Palacios, plazas, patíbulos. La sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Valencia: Tirant Lo Blanch, pp. 555-563.

Revilla Canora, Javier (2013) 'El asesinato del marqués de Camarasa y el pregón general del duque de San Germán (1668-1669)', en Serrano, E. (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna. I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna*, vol. 2, Zaragoza: Fundación Española de Historia Moderna, pp. 575-584.

Scano, Dionigi (1946) 'Donna Francesca di Zatrillas, marchesa di Laconi e di Siete Fuentes', *Archivio sardo*, XXIII, pp. 3-350.

Sorgia, Giancarlo (1984) 'Le città regie', en Carbonell, J. y Manconi, F. (a cura di), *I catalani in Sardegna*, Milano-Barcelona: Consiglio Regionale della Sardegna-Generalitat de Catalunya, pp. 51-58.

— (1992) 'Le città regie', en Manconi, F. (a cura di), *La società sarda in età spagnola*, Cagliari, Musumeci, pp. 38-47.

Sotgiu, Girolamo (2018) *Storia della Sardegna sabauda. 1720-1847*, Nuoro, Il Maestrale.

Tore, Gianfranco (1998) *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento straordinario del viceré Gerolamo Pimentel, marchese di Bayona (1626)*. Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna.

— (2002) 'Consigli civici e autoritarismo regio nella Sardegna Spagnola', en Ferrero Micó, R. (coord.), *Autonomía municipal en el mundo mediterráneo. Historia y perspectivas*, Valencia: Fundación Manuel Broseta-Corts Valencianes, pp. 189-210

— (2007) *Acta Curiarum Regni Sardiniae. 17. Il Parlamento del viceré Gerolamo Pimentel, marchese di Bayona e Gaspare Prieto presidente del regno (1631-1632)*. Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna.

Vicens Vives, Jaume (1954) *Notícia de Catalunya*, Barcelona, consultado edición Barcelona, La Butxaca, 2013.

Vico y Artea, Francisco (1639) *Quinta parte de la Historia General de la isla y reyno de Cerdeña*, Barcelona: Lorenzo Déu impresor.

Villanueva López, Jesús (2004) *Política y discurso histórico en la España del siglo XVII. Las polémicas sobre los orígenes medievales de Cataluña*, Alicante, Universidad de Alicante.

6. Curriculum vitae

Miquel Fuertes Broseta es *Dottore di Ricerca in Storia, Beni Culturali e Studi Internazionali* por la *Università degli Studi di Cagliari* y Doctor por la *Universitat de València* dentro del programa en Geografía e Historia desde la Prehistoria a la Edad Moderna en el año 2021 con una tesis dedicada a los síndicos y embajadores de los reinos de Valencia y Cerdeña en el siglo XVII. Asimismo, es Doctor por la *Universitat de Valencia* dentro del programa de doctorado en Derecho, Ciencia Política y Criminología con una tesis doctoral dedicada al pactismo y la observancia de los fueros en el reino de Valencia a finales del periodo foral. En la actualidad es Investigador Doctor en el *Departament d'Història Moderna i Contemporània* de la *Universitat de València* gracias a un contrato Margarita Salas financiado por el Ministerio de Universidades del Gobierno de España y la Unión Europea (NextGenerationEU) y está realizando desde enero de 2022 una estancia de investigación de dos años en el Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea del Consiglio Nazionale delle Ricerche (Italia). Sus trabajos se centran especialmente en los aparatos de representación institucional de los reinos de Valencia y Cerdeña y del conjunto de la Corona de Aragón.

Periodico semestrale pubblicato dal CNR

Iscrizione nel Registro della Stampa del Tribunale di Roma n° 183 del 14/12/2017